

cabo un adiestramiento intensivo para alcanzar los conocimientos necesarios que le capaciten para la obtención de la titulación que en cada caso corresponda.

Esta Subsecretaría, con la conformidad del Cuartel General de la Armada, ha tenido a bien disponer:

1.º La realización de un curso especial de buceo previsto en el artículo 33 de la Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial» del Estado, número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores para Oficiales de la Marina Mercante, personal civil titulado de primero o segundo ciclo de la Enseñanza Universitaria y personal con titulación de Buceador de primera clase profesional, en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia).

2.º Dicho curso de buceo estará dividido en dos fases, la primera con duración desde el 27 de febrero de 1981 hasta el 30 de abril de 1981, y la segunda desde el 30 de abril de 1981 al 3 de julio de 1981.

A) Primera fase

Para poder asistir a esta primera fase del curso deberán concurrir en los aspirantes las condiciones específicas siguientes:

a) Ser español o nacionalizado, tener cumplidos los veintidós años y no haber cumplido los cuarenta años antes del 31 de diciembre de 1981.

b) Será condición preferente el poseer algún título de Buceador profesional.

c) Presentar certificado médico de aptitud física para el buceo, expedido de acuerdo con las normas contenidas en los apartados I y II de la documentación médica publicada en Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173).

d) Certificado de Penados y Rebellés del Ministerio de Justicia.

Los candidatos a esta primera fase deberán hacer su presentación en el Centro de Buceo de la Armada el día 27 de febrero de 1981, a las nueve de la mañana.

El número máximo de plazas es de doce.

Los alumnos que superen esta primera fase pasarán de forma automática a realizar la segunda fase del curso.

Para ser admitido en esta primera fase será indispensable superar las pruebas de selección siguientes:

1. Prueba de ambientación y tolerancia al oxígeno hiperbárico en cámara de descompresión.

2. Alcanzar las marcas mínimas siguientes:

Salto de altura: 1,20 metros.

Salto de longitud: Cuatro metros.

100 metros lisos: 15 segundos.

1.500 metros lisos: Siete minutos.

Buceo de longitud: 20 metros.

Buceo de profundidad: Cuatro metros.

Apnea: Un minuto.

Natación libre: 400 metros.

B) Segunda fase

Podrán realizar esta segunda fase del curso todos los alumnos que hayan superado la anterior y aquellos en los que concurren las condiciones específicas siguientes:

a) Ser español o nacionalizado, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta años el 31 de diciembre de 1981.

b) Poseer la titulación mínima en cualquiera de las modalidades de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Certificado de Estudios Primarios, Formación Profesional de primer grado, Oficialía Industrial u otros oficialmente superiores o equivalentes.

c) Superar un examen cultural y práctico de selección de acuerdo con la titulación académica y de buceo que posee.

d) Estar en posesión de título de Buceador de primera clase profesional.

e) Poseer una especialidad subacuática, como mínimo, en las establecidas por la Orden de 29 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 199) sobre especialidades subacuáticas profesionales.

f) Presentar certificación de los trabajos prestados a Empresas, debidamente legalizados por la autoridad de Marina, o en su caso por la gubernativa, en la que se exprese el tipo de trabajo realizado, profundidad y número promedio de horas de inmersión efectuadas mensualmente.

g) Presentar certificado médico de aptitud física para buceo, expedido de acuerdo con las normas contenidas en los apartados I y II de la documentación médica publicada en Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173).

h) Certificado de Penados y Rebellés del Ministerio de Justicia.

Los admitidos a esta segunda fase deberán hacer su presentación en el Centro de Buceo de la Armada el día 30 de abril de 1981, a las nueve de la mañana.

3.º En las instancias de admisión a cualquiera de las dos fases del concurso de buceo figurará la media filiación, de acuerdo con el modelo del anexo, y se adjuntarán fotocopias compulsadas de la titulación académica y de buceo correspondiente, que deberán tener entrada antes del 1 de diciembre

de 1980 en esta Subsecretaría (Ruiz de Alarcón, 1, Madrid-14), y serán dirigidas al ilustrísimo señor Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

4.º Seguros:

a) Los que una vez finalizadas las pruebas de selección sean aptos para realizar el curso, deberán estar asegurados en algún centro sanitario u hospital situado en Cartagena, así como haber suscrito las oportunas pólizas de seguro de accidente y de vida.

b) Será condición indispensable para la realización del curso firmar un convenio en el que se haga constar estar de acuerdo en no reconocer ni exigir ninguna clase de responsabilidad ni de indemnización en concepto de daños y perjuicios a la Armada por cualquier tipo de accidente que pueda ocurrir al alumno durante el desarrollo del curso.

5.º Gastos durante el curso:

a) El importe de cada fase del curso es de 8.000 pesetas. Al comienzo del mismo y en el acto de la firma del convenio deberá satisfacer el 50 por 100 del importe en concepto de fianza. La cantidad restante se abonará al finalizar cada una de las fases correspondientes del curso.

b) El Centro suministrará totalmente el material necesario para los ejercicios y clases.

c) El Centro no facilita manutención ni alojamiento.

6.º Observaciones:

a) Este curso capacitará a los que lo superen en las técnicas de buceo correspondientes al título que corresponda en cada caso.

b) Si el número de aspirantes es mayor que el de plazas a cubrir, el Centro de Buceo de la Armada seleccionará a aquellos alumnos que por sus condiciones físicas, síquicas, experiencia, etc., muestren mejores aptitudes para el buceo.

Lo que se comunica para conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

ANEXO

MODELO DE MEDIA FILIACION

Don natural de estado hijo de y de nacido el día de de con documento nacional de identidad número expedido en con fecha domicilio actual teléfono profesión lugar de trabajo a de de 198...

Firma:

MINISTERIO DE CULTURA

22823 REAL DECRETO 2225/1980, de 31 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de San Clemente (Cuenca).

La villa de San Clemente (Cuenca), situada a orillas del río Rus, fue fundada en el siglo XI. Perteneció al Marquesado de Villena, fue visitada por los Reyes Católicos y mantuvo su auge y esplendor durante los siglos XV al XVIII.

Es además Villa Cervantina, habiendo servido de escenario a distintos pasajes del Quijote.

Pueblo extenso de topografía llana con vías relativamente amplias, cuyo centro cívico está constituido por notables edificios: El Ayuntamiento, con fachada de gran belleza y grandiosidad; la antigua Audiencia; el antiguo Pósito; la Iglesia Colegiata, etcétera.

En el resto del casco urbano se diseminan palacios como el de los Picos, el de los Puig, Valdeguerrero, la Torre Vieja, etcétera; casas fuertes, iglesias, conventos como San Francisco, Clarisas, Carmelitas, etcétera, y casas hidalgas. Todo lo cual configura un conjunto de carácter marcadamente noble y monumental, respondiendo sus viviendas a la tipología de La Mancha.

La villa de San Clemente es consciente de su riqueza, que conserva y valora como es ejemplo su cuidada urbanización y la restauración de algunos palacios y casas nobles. Sin embargo, su propio empuje económico indiscriminado pueda ser peligro para el tesoro monumental. Algunas construcciones aisladas cuyo volumen puede disonar en el conjunto, y la demolición de alguno de sus edificios o palacios, ocurrida en años pasados, hacen necesaria su declaración como conjunto histórico-artístico, con el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En su virtud, desestimadas las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos

treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de San Clemente (Cuenca), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de San Clemente (Cuenca)

La delimitación comprende la zona del casco antiguo señalada por las calles del Castillejo, calle de Castelo, calle de Clemente Pérez de Rus (parcial), calle del Carmen (parcial), plaza del Carmen, calle División Azul, calle de José Martínez, calle de Vicente Navarro (parcial), calle Rafael López de Haro, calle de Irujo (parcial) y calle Nueva (parcial).

(No va por el eje de las calles, ya que entonces se daría el contrasentido de que unas fachadas tendrían más prescripciones estéticas y arquitectónicas y las de enfrente otras diferentes.)

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

22824 ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Informática de San Sebastián dependiente de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad del País Vasco, en solicitud de que sean aprobadas las normas para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Informática de San Sebastián, dependiente de la mencionada Universidad.

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad del País Vasco informó favorablemente esta propuesta, y visto el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades emitido con fecha 23 de julio del presente año.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Informática de San Sebastián, dependiente de la Universidad del País Vasco, que será de la siguiente forma:

Las reglas para la colación del grado de Doctor serán las siguientes:

Primera.—Será requisito previo a la colación del grado de Doctor cumplir con la norma complementaria cuarta, dispuesta en la Orden ministerial de 4 de abril de 1978, por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián.

Segunda.—La propuesta, elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa vigente para la materia y en particular al Decreto de 26 de junio de 1954.

Para la constitución de Tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 966/1977, de 3 de mayo.

Tercera.—Para la concesión de los premios extraordinarios del doctorado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a los Decretos de 21 de diciembre de 1956, y 12 de abril de 1961, y 5 de marzo de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

22825 ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Redondo Pizarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Redondo Pizarro sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de mayo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustados a derecho los actos administrativos recurridos, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

22826 RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario de la Sección de Ciencias Naturales.

Existe en esta Real Academia una vacante de Académico Numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales. Se anuncia su provisión en virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 51 del Real Decreto 490/1978, de 18 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Corporación.

Primero.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las propuestas deberán estar firmadas por tres Académicos Numerarios de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercero.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos, así como de las publicaciones del candidato.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Secretario general, José María Torroja.—13.912-E.

ADMINISTRACION LOCAL

22827 RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del «Proyecto del colector camino de las Cárcavas y barrio de San Lorenzo», comprendido en el bloque O del Plan de Saneamiento Integral de Madrid.

Con fecha 10 de mayo de 1980, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó definitivamente el «Proyecto del colector camino de las Cárcavas y barrio de San Lorenzo», del Plan de Saneamiento Integral de Madrid, implicando la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados.

Por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de agosto de 1980, se ha declarado de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de dicho colector, a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el pre citado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en la Gerencia Municipal de Urbanismo como punto de reunión para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación para la imposición de una servidumbre permanente de acueducto, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Gerencia, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Gerente.—6.346-A.